



Análisis Constitucional del derecho a la resistencia de los indígenas en el Ecuador

Constitutional Analysis of the right to resistance of indigenous people in Ecuador

Análise Constitucional do direito à resistência dos povos indígenas no Equador

Richard Fernando Vaca-Moncayo ^I

rifevamo@outlook.com

<https://orcid.org/0009-0000-4513-7826>

Ramón Escovar-León ^{II}

escovarleon@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-2777-8085>

Correspondencia: rifevamo@outlook.com

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 09 de marzo de 2024 * **Aceptado:** 30 de abril de 2024 * **Publicado:** 21 de mayo de 2024

- I. Licenciado en Ciencias Sociales Políticas y Económicas, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Doctor en Jurisprudencia, Magíster en Ciencias Internacionales, Doctor en Derecho (PhD); Coronel de Policía de Estado Mayor, Comandante de la Zona 4, Ecuador.
- II. Doctor en Derecho (UCV, 1990), Magíster en Administración de empresas (UCAB, 1997), Abogado Summa Cum Laude (UCAB, 1974), Licenciado en Letras Magna Cum Laude (UCV, 2016), Diplomado en Historia Contemporánea de Venezuela (Universidad Pedagógica Experimental Liberador y Fundación Rómulo Betancourt, 2020), Ecuador.

Resumen

El estudio corresponde al análisis constitucional del Derecho a la Resistencia de los indígenas en el Ecuador, su objetivo es determinar la constitucionalidad del derecho a la resistencia teniendo como referencia el levantamiento del 2019. Se utilizó metodología cualitativa de tipo interpretativa y fenomenológica, el instrumento aplicado fue la entrevista dirigida, de cuyos resultados se extracta, un mal manejo del criterio político por parte del Ejecutivo al emitir el Decreto N°883, que ocasionara una crisis social, donde intervinieron varios grupos sociales organizados por la dirigencia indígena, la base legal que brindó el soporte legal a este movimiento fue el Art. 98 de la CRE, que corresponde al derecho a la resistencia. Se concluye en el cometimiento de abusos por parte del gobierno y los manifestantes; así como, el vacío legal que acompaña al referido derecho.

Palabras claves: Levantamiento indígena; Decreto Ejecutivo No 883; Derecho a la resistencia; Constitucionalidad; Derechos fundamentales.

Abstract

The study corresponds to the constitutional analysis of the Right to Resistance of indigenous people in Ecuador, its objective is to determine the constitutionality of the right to resistance with the 2019 uprising as a reference. Qualitative methodology of an interpretive and phenomenological type was used, the instrument applied was the directed interview, from whose results are extracted, a mismanagement of political criteria by the Executive when issuing Decree No. 883, which caused a social crisis, where several social groups organized by the indigenous leadership intervened, the legal basis that The legal support provided to this movement was Art. 98 of the CRE, which corresponds to the right to resistance. It concludes that abuses have been committed by the government and the protesters; as well as the legal vacuum that accompanies the aforementioned right.

Keywords: Indigenous uprising; Executive Decree No 883; Right to resistance; Constitutionality; Fundamental rights.

Resumo

O estudo corresponde à análise constitucional do Direito à Resistência dos povos indígenas no Equador, seu objetivo é determinar a constitucionalidade do direito à resistência tendo como

referência o levante de 2019. Foi utilizada uma metodologia qualitativa de tipo interpretativo e fenomenológico. O instrumento aplicado foi a entrevista dirigida, de cujos resultados são extraídos, uma má gestão de critérios políticos por parte do Executivo ao editar o Decreto nº 883, que causou uma crise social, onde intervieram vários grupos sociais organizados pelas lideranças indígenas, base legal que o O respaldo jurídico dado a esse movimento foi o Art. 98 da CRE, que corresponde ao direito à resistência. Conclui que foram cometidos abusos pelo governo e pelos manifestantes; bem como o vazio jurídico que acompanha o referido direito.

Palavras-chave: Levante indígena; Decreto Executivo nº 883; Direito à resistência; Constitucionalidade; Direitos fundamentais.

Introducción

El derecho a la resistencia surge en la Constitución del 2008, como una necesidad de incorporar nuevos elementos legales, que no fueran contemplados en anteriores documentos supremos, se incorporan aspectos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas y su reconocimiento dentro del principio de la igualdad, con todos sus derechos y el respeto a sus costumbres; considerándose además otros elementos legales que se traducen en la transformación del Ecuador como un país de derecho y justicia social, los postulados gemelares en múltiples aspectos de las Constituciones de Ecuador y Bolivia, permiten en forma legal el derecho al disenso, a la capacidad de que el pueblo emita su criterio, frente a las decisiones equívocas de los gobiernos de turno, sin embargo, la literatura evidencia que la ausencia de elementos de soporte legal a este articulado en las dos naciones.

El estudio tiene como objetivo “Analizar en el orden jurídico y constitucional el levantamiento indígena de octubre 2019 en Ecuador, en el contexto del derecho a la resistencia frente a otros derechos fundamentales”, para ello, se analizan los hechos que se produjeron en la huelga nacional convocada por la (CONAIE) el 7 de octubre del 2019, como una respuesta al Decreto Ejecutivo 883, emitido el 2 de octubre del mismo año, por parte del primer mandatario Lenin Moreno y la necesidad inminente de su derogatoria.

En Ecuador, las protestas sociales de octubre del 2019 se consideran las más grandes que se han producido en los últimos 14 años, desde el retorno a la democracia en el año 1979, desde sus inicios se observó el potencial de convocatoria de los grupos indígenas, quienes a su paso fueron incorporándose en una marcha convocada desde la provincia austral de Loja, aparentemente la

característica de una protesta pacífica, se transformó en la entrada a la capital de la República, en una revuelta completamente diferente, donde se fusionaron a la misma partidos políticos y gente infiltrada en las marchas, evidenciada por un modelo de respuesta diferente con armas artesanales, frente a la actitud de los organismos de control de la seguridad ciudadana, a quienes se les acusó de uso excesivo de la fuerza.

El gobierno ha utilizado el nivel más alto de contención, frente a la crisis; varios grupos de defensa de los derechos humanos han afirmado que se utilizó la fuerza pública de manera excesiva contra los manifestantes, quienes ejercieron su derecho a la protesta en forma pacífica en ciertos momentos y en un alarmante desfogue de vandalismo en la ciudad de Quito en otros.

Siendo un hecho probado que hubo ausencia jurídica, así como falta de elementos legales que llevaron a la toma de decisiones tanto como en el gobierno, los sectores intervinientes y la colectividad en general se hace imperativo para el investigador conocer a profundidad desde el estudio jurídico el caso en cuestión para brindar aportes desde el análisis coherente, visto el derecho a la resistencia como derecho subjetivo desde las perspectivas jurista, quien observa que este derecho se representó como un elemento legal tomado por la dirigencia indígena, quienes gestaron la propuesta y convocaron a sus asociados a resistirse frente al gobierno, que a su vez, no guardó los protocolos apropiados para emitir un Decreto Ejecutivo, plagado de errores de forma y fondo. A cuatro años de estos hechos, las evidencias de una revuelta con elementos políticos en su desarrollo, se demuestra la impunidad jurídica, en el contexto de un mal abordaje de y discrepancias ante hechos punibles que ameritaban la sanción adecuada; no obstante y al abrigo de los derechos indígenas, que se determina por el respeto a sus costumbres y leyes ancestrales, se observa una laguna legal, en la cual no existe juzgamiento, en virtud de que las comunidades indígenas se pronuncian desde su legislación; no obstante, queda una interrogante al reconocer que la Carta Magna del Estado conjuga el ordenamiento legal en su totalidad y dentro de este espectro, se encuentra el respeto a los principios que cubren a todos los ciudadanos ecuatorianos, sin excepción, por lo tanto surge la pregunta: ¿El derecho a la resistencia se encuentra dentro de una escala superior a los principios fundamentales dispuestos en la CRE?; es un cuestionamiento que no tiene respuesta, toda vez, que el Estado no ha declarado culpables a quienes irrespetaron los derechos básicos de la sociedad ecuatoriana, fundamentalmente quiteña.

Desarrollo

Derechos de participación

La postura de un derecho relacionado con la desobediencia civil u objeción a la norma, es un elemento innovador dentro del modelo constitucional de la República del Ecuador, sin embargo, los miembros de la Asamblea Constituyente del 2008, consideraron apropiado incluir en el articulado de la Carta Magna, la posibilidad para que el pueblo pueda expresarse, frente a la toma inadecuada de decisiones que pudiera tener el gobierno nacional; sin embargo, aquella realidad pacífica de un pueblo que otrora y previo a la CRE (2008), ha quedado opacada, frente a un modelo de protesta completamente distinto, por la forma en que el conglomerado actuó con la finalidad de obtener resultados favorables a su pedido, irrumpiendo con diálogos plagados de violencia, que llevaba a una conducta preventiva por parte del gobierno nacional.

Indudablemente que la nueva Constitución marca elementos que transforman el entorno político en una realidad humana, caracterizada con la convergencia social y la participación de todos los sectores en el desarrollo del país, es así como forma parte de la Carta Magna en el capítulo V. Artículos 61-65 que se conducen en forma distinta a la representatividad dentro del ejercicio real de sus derechos democráticos dispuestos en la Constitución de 1998, transformando esta participación a la real “participación de los ciudadanos en asuntos de interés público” (Morales, 2008).

El Derecho a la resistencia

Las ideas de Thoreau como libertades, ecología, activismo, objeción de conciencia aún continúan vigentes, permitiendo cuestionar las acciones de gobiernos que aun cuando fueron elegidos, se rigen, en ciertas oportunidades por dudosos mecanismos de representatividad; demandando, por ende, resistencia cuando esas acciones transgreden los principios de la libertad y de la conciencia popular. (Madeiros, Alves, y Vale, 2020).

El análisis planteado por Mora, respecto al pensamiento de Thoreau, a quien los determina denomina como la persona que acuñó el término “desobediencia civil” como una forma de negación por parte de la sociedad al reconocimiento de una autoridad o un mandato por considerarlo injusto, reconociendo que el pensamiento de Thoreau se direcciona hacia emplear la desobediencia como mecanismo legal que debería implementarse en la legislación, como un

determinante ético y político mediante el cual el ser humano tiene el derecho a ser escuchado frente a la injusticia (Mora, 2008):

Locke (1994) comienza su trabajo en este ámbito donde se establecen estas libertades. Basa este análisis en su conocimiento de la naturaleza humana y en su deseo de obtener una respuesta a la pregunta "¿Qué es el poder?", en particular en relación con el poder político.

“[...]el estado de naturaleza tiene una ley de naturaleza que lo gobierna y que obliga a todos; y la razón que es esa ley, enseña a toda la humanidad que quiera consultarla, que, siendo todos los hombres iguales e independientes, ninguno debe dañar a otro en lo que atañe a su vida, salud, libertad o posesiones” (Locke, 1994, pág. 36).

Las formas primarias para expresar el rechazo a estas políticas contrarias a su bienestar, se transportan en disputas continuas transformadas en modelos de protesta que pretendía generar espacios donde sea escuchada su voz, mediante la obstaculización de procesos sociales, a lo cual podría denominarse rebelión, que dentro de su propia naturaleza determinan el estado de rebeldía propio de quien no se encuentra satisfecho con su realidad; en este caso es la resistencia a la autoridad, quien tras su investidura como representante del pueblo y del poder a través de normas y preceptos, ha transformado su discurso inicial en un modelo enérgico de proceder ante las necesidades político económicas olvidándose de la realidad de los mandantes (Locke, 1994).

Consecuentemente, el simple hecho del rechazo o resistencia a aquellos actos ilegítimos del gobierno; conllevan a un acto donde el pueblo eleva su protesta, ante un gobierno constituido que se ha enfrentado con la sociedad, debiendo asumir la responsabilidad única de haberse fracturado la confianza de sus electores

No existe una definición concreta al derecho a la resistencia, no obstante la posición de Ugartemendía, es concreta y permite comprender fundamentos que a través de la historia abrazan el ejercicio de este derecho, cuando sostiene, para que se pueda ejercer este derecho se requieren los límites al poder ejecutivo, que estos límites necesitan para su existencia de la presencia de la norma y el convencimiento de que se ha configurado en derecho el sometimiento del poder público al pueblo (Ugartemendía, 1999, pág. 214).

Por consiguiente, se concibe que el derecho que nos encontramos analizando no puede ser considerado como una actuación típica, debido a que se enfoca a representar la distancia de la población, lo cual puede aumentar o no dependiendo del baremo ante la coerción de variadas situaciones nacionales.

El artículo 98 de la Constitución de 2008 reconoce el derecho a la resistencia, diciendo:

“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 25)

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, la Carta Política ecuatoriana del 2008, en su art. 98, determina la posibilidad de respaldar su accionar, sus pensamientos, así como manifestar su incomodidad con el mandato que vulneren sus derechos, pudiendo manifestarse en forma personal o grupal, como lo sustenta el art.99.

Derechos Fundamentales dentro de la Constitución del Ecuador, 2008

La Constitución de la República del Ecuador (2008) no sólo consagra dentro de su articulado los derechos fundamentales del pueblo ecuatoriano, sino que también define los deberes nacionales del pueblo ecuatoriano, es importante resaltar que garantizamos su pleno goce, de los derechos que, gracias a acuerdos internacionales, protegen la salud, educación, la vida y el manejo de recursos perecibles.

En el mismo cuerpo legal se determina que los extranjeros residentes en territorio ecuatoriano, se benefician de todos los derechos que los ciudadanos ecuatorianos, asumiendo gran parte de los enunciados en el Buen Vivir.

El derecho a la resistencia es una respuesta al trato desigual y autoritario de quien ostenta cargos de poder, en el aspecto jurídico se hablaría del rechazo a la opresión e ilegitimidad, comprendiéndose que es una forma de enfrentar los desatinos del gobierno en su forma y fondo, al desgobierno que ocasiona malestar en los mandantes. (Ramírez, 2012).

Kaufmann (1999) elucida algunos argumentos establecidos dentro del derecho a la resistencia contra una autoridad o cuando sus decisiones no se encuentran debidamente documentadas y aprobadas para el bienestar social; siendo un elemento histórico que se reseña con el derecho (Ramos, 2014)

Limitaciones al derecho a la resistencia

En relación a los límites determinados por el Derecho Internacional en cuanto al ejercicio del derecho a la resistencia, se ratifica el hecho de que corresponde a uno de los derechos propios del

ser humano; pese a lo cual, se reconoce que para constituirse en un derecho legal, debe someterse a la Norma Suprema de un estado y a su vez contar con la norma que determine derechos y deberes de las autoridades, de esta manera se contará con el argumento jurídico para obtener el amparo legal al manejo civilizado de este derecho (Ramos, 2014).

En lo referente al derecho a la resistencia, aun cuando no se reconoce expresamente en los acuerdos internacionales, por lo tanto, tampoco se han determinado limitaciones concretas en tales acuerdos además de los límites que rigen a todo derecho humano; sin embargo, debido a que al ejercer este derecho puede comprometer paralelamente a otros derechos como la igualdad, asociación entre otros, entonces en tal suposición, el derecho de resistencia encontraría restricciones específicas a observarse en su ejercicio.

Un obstáculo que se encuentra a colocar límites al derecho a la resistencia es básicamente el hecho de que el ciudadano, a pesar de la norma descrita en forma clara donde se respetan todos sus derechos, no cuenta con elementos reales que legitimen su participación en acciones de protesta, debido a que no existe el engranaje legal adecuado que faculte el verdadero sentido de este derecho, con límites y elementos que marquen el canal legal, al cual pueden sujetarse para llevar adelante una protesta o las sanciones que podrían recaer en actuaciones inadecuadas.

Pluriculturalidad en Ecuador

Análisis de la pluriculturalidad en el contexto Constitucional

A partir del 2008 con la aprobación del nuevo texto constitucional ecuatoriano, se inicia el reconocimiento de la justicia de los pueblos y nacionalidades indígena en el país, la cual es el resultado de años de lucha para conquistarlo y que su ejercicio pleno antes de la nueva Constitución hubiese sido imposible, A este respecto, actualmente la Constitución ha establecido las diferentes maneras de solventar los problemas en el entorno cultural y político indígena, revistiéndolo de la legitimidad requerida y asociándolo al Derecho estatal a través de los diversos instrumentos de control constitucional contemplados en la Carta Magna y las leyes (Zuleta y Ortiz, 2021)

Al leer el preámbulo del Decreto Supremo (2008), se infiere que corresponde ineludiblemente al Estado el deber de facilitar la “concurrencia intercultural de los pueblos y nacionalidades indígenas” existentes en el Ecuador, basándose en el respeto a sus costumbres ancestrales, no obstante, aquellos caos extremos deben ser atendidos por la justicia general que constan en la

Constitución, normas, leyes y otros documentos que forman parte del andamiaje legal dentro del país (Zuleta y Ortiz, 2021).

En este sentido, interculturalidad como base de la plurinacionalidad significa “entre culturas”, implicando una “pertenencia, relación, aprendizaje y comunicación entre grupos de personas que como objeto de dicha simbiosis comparten conocimientos, valores y tradiciones propias de cada nacionalidad” (Zuleta y Ortiz, 2021, pág. 94).

Levantamiento de octubre 2019

Las políticas económicas del Presidente del entonces, provocaron descontento social, y las protestas comenzaron con llamamientos a huelgas y levantamiento indígena a nivel nacional como efecto del Decreto Ejecutivo No.883 que contenía una serie de disposiciones que afectaban a los sectores populares entre ellos el sector del transporte, generando marchas indígenas globales, del 3 al 13 de octubre de 2019, generando un panorama poco favorable a toda la población ecuatoriana. Las medidas del gobierno fueron consideradas inconsultas sin participación de la sociedad civil, fuerzas políticas y el tejido socio productivo nacional, por tanto, la situación se agudizó ante la intransigencia oficial al no cesar y desistir de las medidas asumidas, la ausencia de diálogo entre las partes acerca de la implementación de las medidas; aspecto, que generó el descontento y de cierta manera se construyó un escenario en el cual era imposible que no terminara en un levantamiento popular.

Las disposiciones emanadas del Decreto 883 se clasifican en cinco líneas fundamentales:

- Liberación del precio de los combustibles
- Eliminación de la carga tributaria (impuestos) a las importaciones
- Aprobación de una reforma tributaria para favorecer a los grandes capitales en cuanto a su evasión, flexibilización y fuga del territorio nacional
- Aprobación de una reforma laboral que precarizaba y flexibilizada las condiciones laborales del trabajador ecuatoriano, dando ventajas a los patronos y no a sus empleados.

Insurrección de octubre

Los días de movilización acontecidos en el país en el mes de octubre del año 2019, se caracterizaron por la multiplicidad de actores y gestores sociales involucrados, allí estuvieron presentes: el sector

estudiantil, las casas de estudio universitarias, grupos de mujeres independientes y asociaciones feministas, diferentes gremios, simpatizantes y afectos al partido de la Revolución Ciudadana, sectores ecologistas, barriadas populares, campesinos, trabajadores, ciudadanos sin ningún tipo de filiación, agrupaciones indígenas, así como el sector de transporte. No solo fue una movilización nacional, sino que fue internacional porque migrantes ecuatorianos en diferentes partes del mundo manifestaron a las puertas de sus Embajadas y ante Organismos Internacionales, el descontento por las acciones acontecidas dentro del territorio ecuatoriano.

La manifestación popular originalmente fue pacífica, pero ante la respuesta oficial, presentó estados de violencia que fueron reportados oficialmente por la Defensoría del Pueblo con un saldo de 11 fallecidos, miles de heridos y detenidos. El pueblo asumió diversas formas de protesta, no determinadas si fueron parte del levantamiento indígena o gente infiltrada, contrarios al gobierno quienes crearon el caos social y acciones vandálicas en todo cuanto estaba a su paso; en tanto que el gobierno respondió de manera represiva frente a hechos que salían de una protesta social y se encaminaban hacia el vandalismo, llegando finalmente a un acuerdo que terminó con la derogación del Decreto 883.

Análisis y Discusión

Una vez analizadas aquellas respuestas emitidas por parte de los profesionales entrevistados, se pueden establecer ciertos aspectos sobre el alzamiento popular que aconteció en Ecuador en octubre 2019 en el marco de las medidas tomadas por el gobierno del entonces presidente constitucional Licdo. Lenin Moreno.

Es posible considerar que las medidas contempladas en el Decreto Ejecutivo N° 883 del gobierno de Lenin Moreno respondían a legítimas aspiraciones presidenciales sobre la realidad económica del país, para salvaguardar los intereses del Gubernamentales y de esta manera, disminuir el contrabando de combustibles y disminuir el gasto público en materia salarial y contractual del sector público equilibrando el presupuesto nacional, sin embargo, parte de los entrevistados cree que fue la presión del Fondo Monetario Nacional la que dio origen al Decreto *in comento*, y que el gobierno asumió poderes libremente sin considerar la opinión del poder legislativo, de manera que se lleguen a consensos y evitar el ostentar funciones que no le correspondían, desviando la atención del pueblo y a su vez asumir acciones arbitrarias que demostraron abuso y mal manejo de la política ejecutiva.

Estos hallazgos son coherentes con el estudio adelantado por Unda (2020), quien sostiene que el Decreto 883 emitido por parte del gobierno, generó la resistencia y rebeldía popular, que articularon su descontento e insatisfacción a través de acciones de protesta que favorecieron la canalización pública de del descontento social, decantándolas en la derogación del Decreto Ejecutivo N° 883, cuya finalidad fue “recuperar los privilegios de ciertas elites empresariales, por una parte, y proteger los intereses del siempre exitoso sector financiero bancario, por otra, en el marco general de una tan cuestionada como desgastada institucionalidad democrática” (pág. 352).

Liberación del precio de los combustibles:

En cuanto al descontento, este se generalizó por cuanto el Gobierno de Moreno no tomó en cuenta a todos los sectores interesados para informar y dialogar lo que pretendía realizar, lo ideal era recibir propuestas de la ciudadanía según sea el caso. Se considera la falta de sensibilidad del gobierno al no realizar acercamientos con los actores sociales, con la finalidad de analizar la posibilidad de tomar medidas emergentes planteadas desde el ejecutivo para paliar la crisis fiscal del entonces, como elemento previo y de consenso antes de la emisión arbitraria del Decreto 883. Las agrupaciones sociales, así como el poder legislativo, fueron excluido en la toma de decisiones tan importantes como la emisión del mencionado Decreto, cuyo efecto fue altamente lesivo para la realidad.

Casales (2020), señala que a pesar de que el Gobierno nacional, dirigiera sus esfuerzos para explicar las razones por las cuales se tomaron estas medidas, sin embargo, la elevación de los combustibles, se convirtió en el nudo crítico del problema, al considerar que la transportación deberá elevar el pasaje, en cuanto al transporte de alimentos, se evidenciará una elevación sustantiva en el costo de la canasta básica, es decir el aparataje productivo tendría un desbalance inmediato, con este único factor que a juicio de la población se constituía en el que mayor impacto tendría en la sociedad ecuatoriana

El derecho al disenso se establece en el Artículo 98 de la Carta Suprema ecuatoriana, cuando los individuos o grupos sociales manifiestan su descontento en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales, ante acciones u omisiones del poder ejecutivo. Los derechos de las personas y los grupos afectados están protegidos por la legislación. Según el artículo 99 de la Constitución, es relevante acudir rápidamente a las instancias correspondientes para ejercer su derecho de acción en contra de estas medidas si se conciben como atentatorias a sus derechos que se encuentran seriamente vulnerados.

Sin embargo, la situación se tornó muy compleja para estos colectivos al ejercer su derecho a la resistencia como protesta social, la misma que alteró la esencia del mismo, debido a la intervención de infiltrados y activistas políticos que aprovecharon la ocasión, cambiando la naturaleza de la protesta, este fue un pequeño grupo que buscaba desestabilizar al Gobierno central al crear tensión dentro de la sociedad ecuatoriana, incluso cometiendo acciones contrarias a la ley como el alterar el orden público, destruir bienes públicos, cierre de vías, delitos contra la propiedad, vandalismo, saqueos, etc.; ocultándose estos infiltrados en la gran masa poblacional que reclamaba sus derechos para crear el caos. Tampoco se puede decir que fue una revuelta bien organizada y sustentada porque fue opacada de manera inmediata y estratégica por las fuerzas de seguridad del Estado, atemorizando al pueblo con detenciones arbitrarias, causando temor al resto de los involucrados. En este sentido, estos hallazgos son consistentes con el estudio realizado por Novoa (2020), quien argumenta que la resistencia, es una fórmula opositora a los actos de autoridad ejercido por los ciudadanos, la cual es representativa y a la vez problemática, porque menoscaba la capacidad de coaccionar del Estado, el ejercicio de sus capacidades, y la actividad institucional. El derecho a la resistencia puede ser invocado no solo cuando se violan derechos civiles, políticos o económicos, sino también cuando se violan los derechos de participación o los derechos de grupos considerados vulnerables por parte del Estado.

A su vez, la respuesta del Gobierno al emitir Decretos Ejecutivos subsiguientes como el 884, y la actuación de del máximo organismo en la ratificación y modificación de este Decreto, los entrevistados creen que el Presidente Moreno aplicó debidamente la declaratoria de estado de emergencia, sustentado en los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República e invocando los artículos 28, 30, 32, 36 y 37 de la "Ley de Seguridad Pública", y en base al informe presentado por el Comandante General de Policía de 1 de octubre quien argumentó elementos fundamentales para tal decisión; entre ellos, la grave conmoción interna que vivía el país y garantizar la seguridad del Estado

El Decreto Ejecutivo 884, dispuso por el lapso de 60 días, la intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, suspendiendo el derecho a la libertad de asociaciones o reuniones, se limitó la libertad de transitar en el territorio nacional, a la vez que se dispuso la requisición, para mantener el orden público. Se reconoce adicionalmente la demora de 10 días que mantuvo el régimen para llevar adelante diálogos para alcanzar acuerdos que conduzcan a finalizar la problemática.

Estos resultados son similares a los presentados en el estudio de Izurieta (2020), que aclara que los principales actores de estos hechos fueron la policía, los militares, los gremios de transportistas (al principio), los indígenas y un grupo de manifestantes agresivos que no se identificaron como miembros de la comunidad indígena. Los policías y militares, estaban dirigidos por el presidente Moreno, en su calidad de Jefe de Estado, quien actuó erradamente desde el inicio al no actuar estratégicamente a la hora de tomar decisiones. Si solamente el Presidente Moreno “hubiese empleado la lógica, la intuición, la metacognición, la imaginación, la capacidad analítica y un análisis de medios antes de ejecutar el Decreto 883, seguramente la reacción del pueblo ecuatoriano ante las medidas económicas hubiese sido distinta” (Izurieta, 2020, pág. 105).

Esta misma fuente, considera que los indígenas, dirigidos por Jaime Vargas, Presidente (en aquella época) de la CONAIE, actuó prepotentemente, mostrando una tendencia dominante y de poder que con sus opiniones evidenció la falta de criterio y análisis para el levantamiento, así como la ausencia de elementos adecuados que den un marco real a la convocatoria, demostrados, en un marco de excesiva codicia de poder y de figuración política. Vargas estimuló el caos, convocó actos de violencia. Dentro de los últimos actores se encuentran el grupo de manifestantes infiltrados agresivos no identificados como miembros de la comunidad indígena, pero que causaron estragos, terrorismo y bandidaje con la intención de desestabilizar al Gobierno para convocar a elecciones presidenciales de manera anticipada y salir del Presidente Moreno.

Referente al traslado de las actividades gubernamentales a la ciudad de Guayaquil se reconoce i) fue una decisión estratégico – político que debió ser analizada con mucha cordura, frente a la delicada situación en que se encontraba el país. Lo ideal era que la sede del Gobierno permanezca en la capital por cuanto las manifestaciones se presentaban en varias ciudades a nivel nacional, incluido el puerto principal; ii) no había tal inestabilidad democrática como para trasladar la sede del gobierno a otra ciudad; iii) sí estaba en peligro la estabilidad de la democracia, por ello fue trasladada la sede del Gobierno a la ciudad en la que éste tiene el apoyo de las élites económicas evidentemente beneficiarias, además, ciudad en la que el control lo tiene un partido político que ya lleva dirigiendo la ciudad de Guayaquil por décadas.

Los resultados se relacionan completamente con criterios como el de Adatti (2020), quien opina que; “el Gobierno consideró a las manifestaciones populares como una intimidación a su autoridad, y se formó la idea de que iban contra de la seguridad de la ciudadanía”. Por tal razón, popularizó verbal y no verbal la alocución de mano dura para responder a lo que originalmente fue una

movilización pacífica. Igualmente, la institucionalidad oficial y su estructura legal limitaron el legítimo derecho a la resistencia a pesar de estar contemplado constitucionalmente.

En cuanto a si los órganos de seguridad estatal, se extralimitaron o no en el manejo de control de la situación, y de si se extralimitaron los manifestantes de tal forma que merecían ser judicializados por sus acciones los consultados opinan que se presentaron excesos por parte de miembros del Ejército y la Policía Nacional, que lastimosamente terminaron en la pérdida de vidas humanas; así como también los excesos que cometieron algunos manifestantes como atacar a la propiedad privada, atacar negocios, saqueos, suspensión arbitraria de servicios básicos, todo ello como conductas que van en contra la ley. La judicialización es para cada uno de los responsables de estos hechos, lo cual cambia la esencia del derecho a la resistencia, evidenciando un marco sui géneris de “la población contra la población”. Todo se hubiera evitado si el Gobierno inmediatamente hubiera fomentado el diálogo con los sectores involucrados y no esperar 10 días donde se agravó la situación.

En este aspecto, estos hallazgos son análogos a los de Adatti (2020), quien en su investigación relata que, durante una Rueda de Prensa, el Ministro de la Defensa Oswaldo Jarrín expresa que únicamente la seguridad del país y el retorno a la paz se logrará con acciones contundentes de las fuerzas públicas del Estado, justificando que los manifestantes son los únicos causantes del caos. La contradicción a esta postura es indudable cuando el 12 de octubre, el Gobierno admite dialogar con los movimientos indígenas, en virtud del fracaso de las fuerzas de seguridad públicas, por tanto, solo el diálogo y el esfuerzo mancomunado de los sectores involucrados fue lo que facilitó el retorno a la normalidad. También debe considerarse que el origen del paro y el caos fue el Decreto 883.

El Dr. Freddy Carrión, Defensor del Pueblo durante los sucesos de octubre 2019, presenta ante el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un “informe que reúne los datos recopilados por la institución sobre detenciones, personas heridas y fallecidas” (Carrión, 2019) durante las manifestaciones, afirmando que la postura de la Defensoría del Pueblo fue positiva e interesante. Fue una postura apropiada para la majestuosidad de su puesto.

Es necesario reconocer si en el contexto de los hechos acaecidos en octubre 2019 en el País, se puede considerar que realmente se violentaron los derechos de la población o que existió el ejercicio justo del derecho a la resistencia, los entrevistados que aportaron con su criterio sobre el tema, concluyen que este levantamiento del 2019 reúne dos características esenciales: 1) violación

de derechos fundamentales de la población como la pérdida de vidas humanas, detenciones arbitrarias, personas heridas de parte y parte, obstaculización de servicios básicos, saqueos, atentados a la propiedad privada, negocios, vandalismo, atentados a bienes públicos por parte de infiltrados. 2) los actos vandálicos surgidos en la protesta, dejaron entrever, acciones delictivas, ajenas a las protestas indígena con claras demostraciones de vandalismo, acciones reñidas con el respeto a los derechos fundamentales como secuestros, violaciones, destrucción de propiedad pública y privada y agresiones graves a integrantes de las de las fuerzas del orden; que desvirtuaron totalmente el sentido inicial de la protesta.

Finalizan complementando que sí existió una clara violación a los derechos constitucionales, y humanos, a la población ecuatoriana, para lo cual debe considerarse que el Jefe de Estado tenía bajo su control todos los poderes estatales y no se ejerció un pleno Estado de Derecho, ya que fue autoritario, dejando a la población ecuatoriana en completo abandono de sus derechos como tal, e incluso el poder judicial estaba a merced de las decisiones del Jefe de Estado, con lo cual se puede apreciar claramente un total y abandono al pueblo de sus derechos.

Según este informe, durante las protestas y el conflicto ocurridos en octubre de 2019, la sociedad ecuatoriana se enfrentó a los eventos desde dos perspectivas distintas: una parte de la población que se opuso a las decisiones arbitrarias del Gobierno, las injusticias socioeconómicas, a más de aquellas personas quienes se solidarizaron con la protesta, y otra parte de la sociedad que experimentó tiempos de presión, que objetaba la violencia y el abuso de los manifestantes.

Conclusiones

Terminada la investigación documental y de campo se concluye con el siguiente, marco de los eventos acontecidos en Ecuador en la protesta de octubre del 2019.

En octubre del año 2019, el Ex presidente del Ecuador. Lenin Moreno emitió el Decreto N° 883 con la finalidad de ajustar algunos aspectos de la economía para evitar el déficit fiscal y reconducir el presupuesto nacional para supuestamente generar más trabajo, más emprendimiento y mejores oportunidades, tendientes a generar el desarrollo económico del país, el Decreto tenía dos aspectos muy importantes que terminarían afectando a la sociedad ecuatoriana, especialmente a la clase media y los sectores más populares, estos eran la eliminación del subsidio a los combustibles y la disminución de aspectos salariales y contractuales de los empleados del sector público. Ambas medidas, la primera incrementaría el aumento de los pasajes urbanos y extraurbanos, impactando

negativamente en el gasto de transporte de los usuarios y la segunda en la disminución del ingreso y poder adquisitivo de los servidores públicos. Ambas medidas surtirían efectos inflacionarios en bienes y servicios, así como la caída del consumo.

Esta medida fue tomada inconsultamente y sin el aval legislativo de la Asamblea Nacional. Inconsultamente porque los gremios transportistas, ni de los servidores públicos fueron consultados al este respecto, ni mucho menos los diferentes actores de la sociedad civil organizada de Ecuador, así como del sector político, situación que generó la protesta en un marco del derecho constitucional a la resistencia, cuando la ciudadanía percibe o parecía que el Imperio del Poder del Estado vulnera sus derechos.

El paro del transporte fue la medida inicial asumida por los gremios transportistas, a estos se sumó una masa popular sin coordinación, la cual fue posteriormente abordada por la CONAIE agrupando a la población indígena del país, quienes marcharon a la ciudad de Quito, y desde allí el conflicto se extendió a toda la nación. Un aspecto importante, es que durante las manifestaciones grupos violentos infiltraron las protestas originando caos y terror, causando destrozos en bienes públicos y alteración del orden pacífico de las manifestaciones. Esto originó el Decreto Ejecutivo N° 884, implementando el estado de excepción y posteriormente trasladando la sede del Gobierno a la Ciudad de Guayaquil. Medida considerada como una estrategia distractora más que política, pues Guayaquil es sede política afín al Gobierno de la época. En medio de la discordia nacional la Corte Constitucional avaló el Decreto N° 884 como ajustado a derecho, pero sugirió la disminución de los días del estado de excepción de 60 días a 30 días y exigiendo al Gobierno el porqué de su declaración.

El Gobierno se aferró a sus medidas económicas durante 10 días desatendiendo la oportunidad de una convocatoria al diálogo, e implementó una línea dura de represión a través de sus cuerpos de seguridad Policía Nacional y Ejército, lo cual generó enfrentamientos que terminaron en muerte, heridos, represión, privación de libertad y criminalización de la protesta, deslegitimando al movimiento indígena a través de comunicaciones y juicios discriminatorios. Sin embargo, no fue la línea dura de los cuerpos de seguridad la que favoreció la vuelta a la normalidad sino la convocatoria al diálogo televisado donde participaron el Gobierno del Presidente Moreno, la representación indígena, la mediación de la Conferencia Episcopal de Ecuador y la representación de la Organización de las Naciones Unidas. Este diálogo terminó con la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 883 y la conformación de una comisión para perfeccionarlo.

Es importante concluir que hubo falta de voluntad en la llamada al dialogo para evitar la paralización del país, las inmensas pérdidas económicas para todos los sectores, pero lo más importante, se hubiesen podido evitar la pérdida de vidas y la violación de DDHH fundamentales de los ecuatorianos consagrados en su Constitución Nacional. Un aporte valioso fue la postura de la Defensoría del Pueblo que durante el periodo de conflicto emitió continuamente informes comunicando al país sobre la situación de la violación de DDHH de manera oficial y acallar las "fake news" de los diarios y medios afines al Gobierno quienes se encargaron de desvirtuar la veracidad noticiosa y aumentar más el caos reinante. La Defensoría instalo y creó una Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019, la cual elaboró un informe sobre lo ocurrido en materia de violación de DDHH a la sociedad ecuatoriana y al mundo entero.

Referencias

1. Adatti, N. (2020). Crimilización del ciclo de protestas suscitadas en el Ecuador en Octubre de 2019 por parte del Estado. Quito : Universidad de los Hemisferios - Facultad de Ciencias Juridicas y Políticas .
2. Ajila, D. Q. (2022). El Ejercicio al Derecho a la Resistencia como Garantía Constitucional. Polo del conocimiento, 1821-1836. doi:DOI: 10.23857/pc.v7i5.4131
3. Casado, F. (2020). La vigencia del modelo de propaganda de Herman y Chomsky en las protestas en Ecuador de octubre de 2019. IC – Revista Científica de Información y Comunicación 17, 59 - 78. DOI: HTTP://DX.DOI.ORG/10.12795/IC.2020.I17.03.
4. Conrado, H. (1996). Constitución y derecho constitucional ,en Varios, Manual de Derecho Constitucional, trad. Por Antonio López Piña . Madrid: Ed, Instituto Vasco de Administración Pública y Marcial Ponsa.
5. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449. Quito: Asamblea Nacional .
6. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. . Quito: Asamblea Nacional Ultima modificación: 25-ene.-2021.
7. Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021). Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de

2019. Quito: Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo de Ecuador. Disponible en: https://www.rindhca.org/images/notas_actualidad_indh/Informe_comision_de_la_verdad_-_andina.pdf.
8. Izurieta, B. (2020). ¿Qué pasó en Ecuador en octubre de 2019? *El Outsider*. Universidad San Francisco de Quito USFQ. Edición Especial., 99-107. DOI: <https://dx.doi.org/10.18272/eo.v5i0.1567> octubre de 2019?
 9. Kaufmann, A. (1999). La validez del derecho. *Derecho de Resistencia. Desobediencia civil. Filosofía del Derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 376-378.
 10. Locke, J. (1994). *Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*. Madrid, España.: Ediciones Altaya, S.A.
 11. Medeiros, E., Alves, I., & Vale, M. (2020). Civil Resistance|In Accord with Nature – On the Bicentennial of H. D. Thoreau. *Anglo Saxonica*, 17(1). art. 16., 1-7. DOI: <https://doi.org/10.5334/as.28>.
 12. Mora, E. (2009). *Desobediencia civil de Thoreaua Gandhiy M. L King*. . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
 13. Morales, P. (2009). *Los nuevos horizontes de la participación*. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
 14. Niveló, C., Erazo, J., Guerra, M., & Narváez, C. (2020). Derechos de Participación: Constitución de la República del Ecuador. Principio de Progresividad de los Derechos. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio, 493-510.
 15. Novoa, E. (2020). *Derecho y Resistencia: Juventud y resistencia, abriendo caminos en Ecuador: Experiencias octubre 2019*. Palabra: Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador. , 240-269.
 16. Pino, C. (2020). El estado de excepción de octubre: el retorno de la doctrina de seguridad nacional del Estado. En *Octubre y el derecho a la resistencia : revuelta popular y neoliberalismo autoritario en Ecuador*. Franklin Ramírez Gallegos (EDS). CLACSO. Bs. Aires, 221-245.

17. Ramírez, D. (2012). Antecedentes históricos del derecho de resistencia a la opresión en el artículo 36 de la Constitución Argentina. . Universidad Nacional Nordeste: VIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho.
18. Ramos, M. (2014). El Derecho a la Resistencia en el Ecuador: Alcance y límites legítimos en su ejercicio a partir de la Constitución de 2008 (Tesina). Quito: Universidad San Francisco de Quito. Colegio de Jurisprudencia.
19. Sagüés, N. (2003). Reflexiones sobre la imprevisión constitucional. México: Programa de investigación del Centro Interdisciplinario de Derecho Procesal Constitucional,.
20. Schwartz, B. (1966). Los poderes del Gobierno, trad. por José J. Olloque. México : UNAM.
21. Ugartemendía, J. (1999). El derecho de resistencia y su constitucionalización. . Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), N° 103, 213-245.
22. Unda, R. (2020). Ecuador: levantamiento popular y democracia en crisis en Octubre y el derecho a la resistencia, Editor Franklin Ramírez Gallegos. CLACSO.
23. Zuleta, A., & Ortiz, G. (2021). Análisis desde la plurinacionalidad y la interculturalidad de la justicia indígena en el Ecuador. Revista RES NON VERBA, 11(1), abril, 92-105.
24. Zuleta, A., Ortíz,G. (2021). Análisis desde la plurinacionalidad y la interculturalidad de la justicia indígena en el Ecuador. Res Non VERBA Revista Científica, 11(1), 92-105. doi:DOI:10.21855/resnonverba.v11i1.421

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).